



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo de
Mínima
Cuantía
2018-00223-00

Villanueva (s), febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: COPVILLANUEVA LTDA
DEMANDADO: MILTON YESID MUÑOZ BELTRÁN y ANA ROSA SUAREZ GONZALEZ
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2018-00223-00

Asunto: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Revisado el trámite surtido dentro del presente expediente, se advierte que los demandados fueron notificados mediante curador ad litem tanto, proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se surtió el respectivo traslado.

En virtud de lo anterior se procederá a señalar la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento que trata el Art. 392 del C. G. P.. Sea el caso acotar que en la diligencia señalada se llevará a cabo saneamiento de proceso o control de legalidad, fijación del litigio, práctica de pruebas, traslado de alegatos y sentencia.

La comparecencia se realizará de manera virtual el día y hora de la audiencia fijada por este despacho, para lo cual se le advierte a las partes demandante y demandada que deben contar con los medios tecnológicos necesarios para la conexión, con audio y video y previo a la misma se les compartirá el enlace de conexión.

Ahora bien conforme lo establece el Art. 392 del C. G. del P., se procederá a decretar las siguientes pruebas:

• **Del demandante:**

Documentales, los documentos allegados con la demanda, a saber

1. Pagaré original No 161001935

• **De los demandados**

Documentales, los documentos allegados con la demanda, a saber

2. Pagaré original No 161001935

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda o las excepciones de mérito propuestas (Art. 372, num. 4 inciso 1º del C. G. del P.), además se previene a la parte o al apoderado que su inasistencia a la audiencia conllevará a que se imponga multa de cinco (05) SMLMV (Art. 372 numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso segundo del C. G. de P.); la audiencia se realizará aunque no acuda alguna de las partes o sus apoderados, y en tal evento, cada uno de los apoderados de las partes tendrá las facultades para confesar, conciliar, transigir o desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

NOTIFIQUESE.

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
Juez

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE VILLANUEVA,
SANTANDER

Hoy quince (15) de febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 08. Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
Secretaria

Carrera 15 No 17-55 Villanueva Santander